



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/08/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **catorce horas del quince de marzo de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **octava** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente, en el **recurso de apelación 08 del presente año**, interpuesto por el Licenciado Erik Daniel Jiménez López, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el CE del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del acuerdo **CE/2024/019** que emitió el CE del IEPCT, mediante el cual requiere a los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena designen de manera paritaria a sus representantes ante los órganos desconcentrados de ese Instituto, en la sesión ordinaria realizada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Seguidamente, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz al Juez Instructor **Daniel Alberto Guzmán Montiel**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone en su calidad de ponente, en el **recurso de apelación 08 del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, con su permiso Magistrada presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 08 de 2024 interpuesto por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario, en contra del acuerdo 19 de 2024, aprobado por el Consejo Estatal Del Instituto Electoral Local, a través del cual ordenó se efectuará un requerimiento a los partidos políticos para la designación de manera paritaria de las y los consejeros

representantes acreditados ante los órganos distritales del instituto.

La pretensión del actor consiste en que se revoque tal determinación ya que en su concepto el órgano electoral efectuó una indebida fundamentación y motivación y porque vulneraron los principios de legalidad y certeza.

Ahora bien, en cuanto al fondo a criterio de la magistrada ponente no le asiste la razón al partido político inconforme cuando sostiene que el cumplimiento del principio de paridad de género no debe aplicarse a las designaciones de representantes de partido político, puesto que resulta restrictiva la interpretación realizada por el partido actor, respecto a las facultades de los consejeros representantes establecidas en la Ley Electoral, para concluir que no forman parte de la toma de decisiones al interior de los consejos electorales por el hecho de que solo integran quorum legal con derecho al uso de voz, pero sin voto.

En este sentido a consideración de la ponente, contrario a lo dispuesto por el accionante aun y cuando no cuenten con derecho a voto tienen la facultad de intervenir en las sesiones celebradas por los citados órganos para acordar lo conducente por lo que su actuación es de suma importancia ya que, sus opiniones deben ser consideradas al dictarse los acuerdos correspondientes, tampoco escapa de la vista de la ponente que la atribución sustancial de las y los representantes para imponer los juicios y recursos ante las instancias jurisdiccionales y locales federales, pues a través de dicha actividad inherente a su función se somete a estudio de los tribunales electorales la legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones de los órganos del instituto.

En este sentido al advertir el órgano electoral un mayor número de representantes de género masculino registrados por el Partido Acción Nacional a juicio de la ponente es razón suficiente para colmarla debida motivación del acto impugnado.

Por otra parte en cuanto a que el Consejo Estatal vulneró el principio de la legalidad en concepto de la magistrada ponente, también devienen fundado el planteamiento porque de conformidad con las disposiciones establecidas en la norma electoral el Consejo Estatal tiene entre otras atribuciones supervisar que las actividades de los partidos políticos se lleven a efecto fundamentadas en la ley por lo que ante la falta o insuficiencia o previsión normativa o reglamentaria se pueden dictar los acuerdos necesarios para cumplir el principio constitucional de paridad.

En otro orden de ideas respecto al cuestionamiento de la legalidad del apercibimiento en estima de la ponente es infundado e inoperante, lo infundado estriba en que tal y como se razono con antelación resultó ajustado a derecho el requerimiento del cumplimiento del principio de paridad en virtud de que las funciones de las y los representantes dentro de los Consejos si se consideran efectuadas en espacios de tomas de decisiones y lo inoperante estriba en que se base en un hecho futuro e incierto que va depender de la conducta que aquel asuma en relación con lo ordenado por la autoridad.

En cuanto que se afecte el principio de paridad, el principio de certeza a criterio de la ponente también se considere infundado porque aún y cuando se encuentra iniciado el proceso electoral local la sustituciones no se consideran, una modificación sustancial a las normas que regulan, puesto que los consejos electorales continuaran funcionando con la participación de las y los representantes

de partido como parte del proceso deliberativo en la toma de decisiones, sin soslayar que los partidos políticos han estado debidamente representados desde su inicio.

Finalmente tampoco escapa de la vista de la ponente que lo determinado por el órgano electoral no afecta algún derecho fundamental porque tiende a beneficiar y lograr una representación de las mujeres, a quienes históricamente se les ha limitado su participación en los espacios de toma de decisiones, como es el caso al interior de los órganos desconcentrados del instituto, por lo que, si estas acciones ya fueron implementadas el pasado electoral, resultan armónicas su aplicación en el proceso actual y congruente con el principio de progresividad y gradualidad, por esta y otras consideraciones que se exponen ampliamente en la propuesta se proponen confirmar la sentencia impugnada.

Es cuanto magistrada, magistrados

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

| Votación de las Magistraturas Electorales | Si | No |
|--|---------------------------------|-----------|
| Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita. | <i>A favor de la propuesta.</i> | |
| Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta. | <i>A favor.</i> | |
| Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol. | <i>Es mi consulta.</i> | |

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en **recurso de apelación TET-AP-08/2024-III se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran por una parte infundados y por otra parte inoperantes los agravios del Partido Político recurrente.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo CE/2024/019 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis del punto del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Juez Instructor, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **catorce horas con treinta y un minutos, del día quince de marzo del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, buenas tardes!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad

electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **08/2024**, REALIZADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.